



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—; De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1999	Martes 19 de enero	Número 11

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

En virtud de lo acordado en autos de juicio de cognición 259/98, seguidos a instancia de don Primitivo del Río Toledano, contra don Ernesto Iglesias, que figura con el nombre comercial de Tejados y Canalones Castilla, sobre reclamación de 100.000 pesetas, se cita a dicho demandado por medio de la presente, para que dentro del plazo de nueve días comparezca en autos personándose en forma legal, bajo los apercibimientos legales de no verificarlo.

Burgos, a 23 de diciembre de 1998. — La Secretaria (ilegible).
86.— 3.000

- 1.10.— Autorizaciones urbanísticas.
- 1.11.— Enseñanzas especiales en establecimientos docentes (guardería).

Durante los 30 días hábiles, los expedientes de referencia han permanecido expuestos al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, no habiéndose presentado, dentro de dicho plazo, reclamación alguna por lo que dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Contra el mismo acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Briviesca, a 22 de diciembre de 1998. — El Alcalde, José María Martínez González.

10970.—3.000

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Briviesca

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1998, acordó aprobar el expediente de modificación de la correspondiente ordenanza reguladora de los recursos de la Hacienda Municipal, que se reseña a continuación:

TASAS

- 1.1.— Suministro de agua.
- 1.2.— Ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- 1.3.— Utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local.
- 1.4.— Prestación del servicio de matadero.
- 1.5.— Prestación del servicio de instalaciones deportivas (polideportivo cubierto).
- 1.6.— Prestación del servicio de piscinas municipales.
- 1.7.— Prestación del servicio del cementerio municipal.
- 1.8.— Licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- 1.9.— Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o las autoridades locales.

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 1.— Fundamento y régimen.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este Municipio (en su calidad de Administración Pública de carácter territorial) en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de Agua a Domicilio.

Artículo 2.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3.— Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley

General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.— Responsables.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5.— Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.— Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuanto esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.— Declaración e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que esta se devengue.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3.- El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.— Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 9.— Tarifas.

1.- Usos domésticos:

A- Cuota fija por vivienda o apartamento de hasta 13 mm, 224 pesetas mensuales.

B- Cuota fija por vivienda o apartamento de más de 13 mm, 337 pesetas mensuales.

C- Cuota fija por vivienda o apartamento con contador comunitario de más de 13 mm, 224 pesetas mensuales.

Cuota de consumo, metro cúbico, 43 pesetas mensuales.

2.- Usos no domésticos:

A- Cuota fija de servicio:

1.^a - Categoría (Industrias, hoteles, restaurantes o similares), mes 1.397 pesetas.

2.^a - Categoría (Tabernas y asimilados), mes, 965 pesetas.

3.^a - Categoría, mes, 514 pesetas.

B- Cuotas de consumo, metro cúbico, 49 pesetas.

En ambas clases, la cuota de consumo se aplicará sobre la totalidad del consumo medido por contador.

3.- Canon de contador: de 13 mm o inferior: 20 pesetas mensuales y el resto de contadores el 20 por 100 de aumento.

Tomas de agua y acometidas

A- Por cada vivienda o apartamento (aun cuando formen parte de una comunidad de propietarios), 4.247 pesetas.

B- Lonjas (por cada una), 7.108 pesetas.

C- Locales industriales, cada uno, 14.216 pesetas.

D- Bodegas, casetas o análogos fuera del casco urbano, 32.309 pesetas.

E- Para consumo en la lucha contra incendios hasta 50 mm de sección, 33.528 pesetas.

F- Para consumo en la lucha contra incendios más de 50 mm de sección, 67.056 pesetas.

Obras: Por toma de obra 3.353 pesetas; por consumo a razón de precio alzado, 2.990 pesetas mes.

Fianzas: Por cada vivienda 3.353 pesetas; usos no domésticos hasta 20 mm, 5.588 ptas.; de más de 20 mm, 30.480 ptas.

Altas abonados: Por gastos de formalización.

- Usos domésticos, por cada vivienda, 1.016 pesetas.

- Usos industriales o comunitarios, 3.048 pesetas.

Las tarifas se verán incrementadas en el IPC oficial, computado en los 12 últimos meses, con efectos de 1.^o de julio de 1998 y siguientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efectos de 1.^o de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13 de diciembre de 1996 y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia número 39, de 26 de febrero de 1997.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1998, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el período de información pública.

Briviesca, 22 de diciembre de 1998. — El Alcalde, José María Martínez González. — El Secretario (ilegible).

TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Artículo 1.— *Fundamento y régimen.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este Municipio (en su calidad de Administración Pública de carácter territorial) en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de conformidad con el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4.— *Responsables.*

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5.— *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 6.— *Cuantía.*

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo 10.

2.- No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros (energía eléctrica, gas, etc.), que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario o de la industria, la cuantía de la tasa reguladora en esta

Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 7.— *Normas de gestión.*

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período anual de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa recogidas en esta Ordenanza.

Artículo 8.— *Obligación de pago.*

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos y autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

c) La tasa que corresponda pagar a las empresas de electricidad, gas y telefonía, se efectuará a mes siguiente al trimestre vencido, enviando en la primera semana de ese mes el certificado correspondiente de ingresos brutos, excepción que solo se aplicará a Telefónica, de conformidad con la legislación específica para tal empresa.

Artículo 9.— *Reparaciones e indemnizaciones.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 10.— *Tarifas.*

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera: Empresas suministradoras de energía, gas y telefonía:

1- Energía y gas: 1,5% de ingresos brutos, trimestral.

2- Telefonía: Compensación metálico, según artículo 6.

Tarifa segunda: Aparatos de venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

A) Cada aparato infantil, cuota anual, 11.660 ptas.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efectos de 1.º de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22 de noviembre de 1995 y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia número 228, de 30 de noviembre de 1995.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1998, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el período de información pública.

Brivesca, 22 de diciembre de 1998. — El Alcalde, José María Martínez González. — El Secretario (ilegible).

10980.-9.690

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1.- *Fundamento y régimen.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este Municipio (en su calidad de Administración Pública de carácter territorial) en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamiento especial constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, mesas y sillas.

Artículo 2.- *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público, que a continuación se relacionan:

Tarifa primera: Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

Tarifa segunda: Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcciones, escombros, vallas puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Tarifa tercera: Entradas de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Tarifa cuarta: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Tarifa quinta: Instalación de quioscos en la vía pública.

Tarifa sexta: Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Tarifa séptima: Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales.

Artículo 3.- *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4.- *Responsables.*

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o costillares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5.- *Exenciones.*

1.- Las Administraciones Públicas, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploren directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- Los establecimientos de la beneficencia pública que tengan reconocido este carácter por disposición legal, siempre que por el Ayuntamiento, apreciadas las razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, se consigne en su presupuesto las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

3.- En los dos supuestos anteriores los Organismos beneficiarios del aprovechamiento o de la utilización privativa deberán solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia.

Artículo 6.- *Cuantía.*

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo 9.

2.- Las tarifas establecidas con período de vencimiento anual, se prorratearán por meses cuando el aprovechamiento sea inferior al año.

3.- En la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta lo siguiente: si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Artículo 7.— Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el ingreso directo a que se refiere el artículo 8.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, no obstante a lo antedicho el Ayuntamiento a petición del interesado y en supuestos excepcionales podrá autorizar la transmisión de la licencia a tercero.

Artículo 8.— Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos y autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Artículo 9.— Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera: Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

1) Metro lineal, 117 ptas./metro lineal

2) Fianza cuando así se acuerde expresamente en garantía de la reposición del pavimento, dejándole en las mismas condiciones que se encontraba.

Tarifa segunda: Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcciones, escombros, vallas puntuales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

1) Ocupación por período mensual o superior, 292 ptas./mes metro cuadrado.

2) Ocupación por período inferior al mes, 12 ptas./día metro cuadrado.

3) Ocupación por obra menor y ocupación inferior a una semana, exenta.

Tarifa tercera: Entradas de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

A) Por cada plaza de "Vado permanente". Canon anual:

1) Turismos, en locales o garajes hasta 4 plazas, 1.866 ptas.

2) Turismos, en locales o garajes de 5 a 16 plazas, 5.597 ptas.

3) Turismos, en locales o garajes de 17 plazas en adelante, 11.660 ptas.

4) Camiones, tractores y vehículos autopropulsados, cada uno y año, 2.915 ptas.

B) Rebaje de bordillos, canon anual:

1) Hasta 3,00 metros de longitud, 1.399 ptas.

2) Por cada metro más o fracción, 467 ptas.

C) Parada y reserva de Vehículos en la vía pública, canon anual

1) Por cada plaza del servicio público de taxis reservada en la Plaza Mayor, 1.100 ptas.

2) Por la reserva en la Plaza Santa Casilda. Canon anual.

- Empresa Soto y Alonso, 9.328 ptas.

- Autobuses Cadiñanos, 1.749 ptas.

- Cualquier otra de servicio regular y concesión temporal: Autorización al respecto y fijación de canon proporcional.

Tarifa cuarta: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

A) Establecimientos de la Plaza Mayor.

1) Los establecimientos de la Plaza Mayor, satisfarán anualmente por ocupación de terrenos de uso público, por mesas y sillas con finalidad lucrativa lo siguiente:

- Bar Madols, 41.800 ptas.

- Bar Tagore, 24.860 ptas.

- Bar La Tere, 56.430 ptas.

- Bar Mata, 60.060 ptas.

- Bar Peña, 51.590 ptas.

- Bar Goya, 44.330 ptas.

2) Esta tarifa o cuota se ha hecho en función de los metros que ocupan dichos bares, ya que la misma se considera más justa y equitativa, y que han resultado ser los siguientes:

- Bar Madols, 70 metros cuadrados.

- Bar Tagore, 41 metros cuadrados.

- Bar la Tere, 115 metros cuadrados (que teniendo en cuenta los días que no se ocupa la totalidad de la calzada por estar abierta al tráfico resultan ser 93 metros cuadrados efectivos).

- Bar Mata, 122 metros cuadrados (que teniendo en cuenta los días que no se ocupa la totalidad de la calzada por estar abierta al tráfico resultan ser 99 metros cuadrados efectivos).

- Bar Peña, 105 metros cuadrados (que teniendo en cuenta los días que no se ocupa la totalidad de la calzada por estar abierta al tráfico resultan ser 85 metros cuadrados efectivos).

- Bar Goya, 90 metros cuadrados (que teniendo en cuenta los días que no se ocupa la totalidad de la calzada por estar abierta al tráfico resultan ser 73 metros cuadrados efectivos).

B- Establecimientos en calles de 1.ª y 2.ª categoría, 16.500 ptas.

C- Establecimientos en 3.ª categoría, 11.000 ptas.

D- Establecimientos en calles de extrarradio, 7.700 ptas.

Tarifa quinta: Instalación de quioscos en la vía pública.

1) Por quioscos de prensa, objeto de concesión.

2) Por quioscos de helados, objeto de subasta.

3) Por cualquier otro de naturaleza temporal: Valoración catastral de los metros o superficie de ocupación, multiplicada por el interés del Banco de España, determinando así el precio a satisfacer.

Tarifa sexta: Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

A) Ferias y fiestas: Temporada.

1) Casetas, 3.207 ptas. m.l.

2) Barracas y atracciones, 700 ptas. m.l.

B) Puestos del mercadillo de frutas y hortalizas.

1) Puestos de residente en Briviesca, que sea productor, 61 ptas. m.l. día.

2) Puesto hortalizas exclusivamente, 121 ptas. m.l. día.

3) Puestos de fruta y verdura, 152 ptas. m.l. día.

C) Puestos del mercadillo mensual de los primeros sábados de mes.

1) Puestos fijos, todo el año, 408 ptas. m.l. día.

2) Puestos fijos, desde el 01-04 al 30-09, 467 ptas. m.l. día.

3) Puestos no fijos, del 01-01 al 31-03 y 01-10- al 31-12, 466 ptas. m.l. día.

4) Puestos no fijos resto del año, 700 ptas. m.l. día.

Tarifa séptima: instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales.

A) Por cada metro cuadrado o fracción, cuota anual, 3.498 ptas.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efectos de 1.º de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22 de noviembre de 1995 y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia número 228, de 30 de noviembre de 1995.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1998, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el período de información pública.

Briviesca, 22 de diciembre de 1998. — El Alcalde, José María Martínez González. — El Secretario (ilegible).

TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MATADERO MUNICIPAL

Artículo 1.- *Fundamento y régimen.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este Municipio (en su calidad de Administración Pública de carácter territorial) en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de Matadero Municipal.

Artículo 2.- *Hecho imponible.*

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- *Devengo.*

1.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio de utilización del Matadero Municipal, abonándolo los usuarios en la primera semana del mes vencido.

Artículo 4.- *Sujetos pasivos.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que utilicen los servicios del Matadero Municipal y demás a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- *Responsables.*

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6.- *Tarifas.*

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en a continuación, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

- Por cada res de vacuno, 29 ptas. kilo.

- Por cada ternera, 31 ptas. kilo.

- Por cada oveja, 51 ptas. kilo.

- Por cada cordero de pasto, 42 ptas. kilo.
- Por cada cordero lechal, 57 ptas. kilo.
- Por cada porcino, 18 ptas. kilo.

Artículo 7.— *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenezca este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados internacionales.

Artículo 8.— *Normas de gestión.*

El pago de la presente Tasa se efectuará por domiciliación bancaria, pasándose los recibos dentro de los cinco primeros días del mes posterior al hecho causante.

Artículo 9.— *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efectos de 1.º de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22 de noviembre de 1995 y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia número 228, de 30 de noviembre de 1995.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1998, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el período de información pública.

Brievica, 22 de diciembre de 1998. — El Alcalde, José María Martínez González. — El Secretario (ilegible).

10982.-8.645

TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE POLIDEPORTIVO CUBIERTO

Artículo 1.— *Fundamento y régimen.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este Municipio (en su calidad de Administración Pública de carácter territorial) en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de Polideportivo Municipal.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.— *Devengo.*

1.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados en el momento de hacer la reserva y abonar la tarifa del Polidepor-

tivo Cubierto, no siendo imprescindible realizar la reserva, ya que en el supuesto que la instalación deportiva objeto de interés si está libre en ese momento que quieren hacer uso de ella, previo pago de la tarifa podrán hacer uso de ella.

2.- No obstante, el pago de la tasa podrá estar sujeto a un procedimiento especial por el Organo Competente previo dictamen de la Comisión de Juventud y Deportes, con los siguientes usuarios:

- a) Federaciones Deportivas.
- b) Clubs Deportivos no profesionales.
- c) Centros Escolares.
- d) Escuelas Deportivas.
- e) Asociaciones Deportivas y Recreativas.

Artículo 4.— *Sujetos pasivos.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que utilicen los servicios de las Piscinas Municipales y demás que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— *Responsables.*

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6.— *Tarifas.*

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en a continuación, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

A) Frontón Polideportivo

- Alquiler frontón sin luz (hora), 800 pesetas
- Alquiler frontón sin luz, jóvenes (hora), 600 pesetas
- Suplemento luz frontón, 900 pesetas
- Bono de 10 utilizaciones (dto. 25%), 6.000 pesetas
- Bono de 10 utilizaciones (dto. 25% jóvenes), 4.500 pesetas

B) Cancha Polideportiva

- Alquiler cancha sin luz (hora), 1.500 pesetas
- Alquiler cancha sin luz, jóvenes (hora), 1.100 pesetas*
- Suplemento luz cancha, 900 pesetas
- Bono de 10 utilizaciones (dto. 25%), 11.000 pesetas
- Bono de 10 utilizaciones (dto. 25% jóvenes), 8.400 pesetas

Artículo 7.— *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenezca este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados internacionales.

Artículo 8.— *Normas de gestión.*

Las reservas de las instalaciones deportivas se realizarán en la portería del Polideportivo Cubierto, pudiendo realizarse estas con dos días de antelación como máximo, abonando en el momento de hacer esta el importe fijado en las Tarifas del artículo anterior, además se tendrán en cuenta lo reglamentado en la Normativa General del Polideportivo Cubierto.

Artículo 9.— *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efectos de 1.º de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22 de noviembre de 1995 y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia número 228, de 30 de noviembre de 1995.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1998, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el período de información pública.

Brievsca, 22 de diciembre de 1998. — El Alcalde, José María Martínez González. — El Secretario (ilegible).

10983.-6.650

TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 1.— *Fundamento y régimen.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este Municipio (en su calidad de Administración Pública de carácter territorial) en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de Piscinas Municipales.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.— *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados en el

momento de entrar a las Piscinas Municipales o al solicitar el carnet familiar o los bonos.

Artículo 4.— *Sujetos pasivos.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que utilicen los servicios de las Piscinas Municipales y demás que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— *Responsables.*

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6.— *Tarifas.*

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en a continuación, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Tarif.	Grupo familiar	Empadronados	No Empadr.
199	Matrimonio o una persona	4.390	4.960
101	1 hijo mayor	5.970	6.745
102	2 hijos mayores	7.555	8.535
103	3 hijos mayores	9.135	10.325
104	4 hijos mayores	10.715	12.105
105	5 hijos mayores	12.295	13.895
106	6 hijos mayores	13.875	15.680
110	1 hijo menor (a partir de tres años)	4.920	5.560
111	1 hijo menor y 1 mayor	6.500	7.345
112	1 hijo menor y 2 mayores	8.080	9.130
113	1 hijo menor y 3 mayores	9.660	10.915
114	1 hijo menor y 4 mayores	11.240	12.700
115	1 hijo menor y 5 mayores	12.820	14.485
120	2 hijos menores	5.360	6.055
121	2 hijos menores y 1 mayor	6.940	7.845
122	2 hijos menores y 2 mayores	8.520	9.625
123	2 hijos menores y 3 mayores	10.100	11.415
130	3 hijos menores	5.620	6.350
131	3 hijos menores y 1 mayor	7.200	8.135
132	3 hijos menores y 2 mayores	8.780	9.925
133	3 hijos menores y 3 mayores	10.350	11.695
134	3 hijos menores y 4 mayores	11.945	13.495

<i>Grupo familiar</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No Empadr.</i>
Pensionistas, mayores de 65 años	Gratis	50% Cuota
Pensionistas, menores de 65 años	25% Cuota	50% Cuota
Entradas adultos (a partir de 14 años)		390
Entradas infantil (a partir de 3 años)		190
Bonos 15 entradas adultos		4.440
Bonos 15 entradas infantiles		2.250
Duplicados de Tarjetas		500

Artículo 7.— *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenezca este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados internacionales.

Artículo 8.— *Normas de gestión.*

1.- El Padrón de Piscinas Municipales estará expuesto al público durante los meses de enero a abril para bajas o modificaciones pertinentes, una vez cumplido este trámite se formará el Padrón definitivo de Piscinas.

2.- El tributo se recaudará anualmente en la segunda quincena de abril, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal, disponga otra cosa. Por excepción el alta nueva en las Piscinas Municipales se ingresará en el mismo momento de la formalización, asimismo se expedirán entradas diarias y bonos, que deberán ser abonados en el momento de su compra.

3.- Una vez vencido el período en voluntaria del pago del recibo de Piscinas se procederá a dar de baja al recibo que no hayan abonado la tasa.

Artículo 9.— *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efectos de 1.º de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22 de noviembre de 1995 y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia número 228, de 30 de noviembre de 1995.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1998, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el período de información pública.

Briviesca, 22 de diciembre de 1998. — El Alcalde, José María Martínez González. — El Secretario (ilegible).

10984.-9.690

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.— *Fundamento y régimen.*

El presente texto se apruebe en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Briviesca en su calidad de Administración Pública de carácter territorial -

en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios en el Cementerio Municipal:

- 1) Concesión por 99 años de sepulturas y nichos.
- 2) Ocupación temporal por 5 años.
- 3) Licencias de obras.
- 4) Licencias para inhumaciones y exhumaciones.
- 5) Traslado y reducción de restos y cadáveres.
- 6) Transmisión de concesiones.
- 7) Servicios de Conservación.

8) Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.— *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderán iniciados con la solicitud de aquellos.

Artículo 4.— *Sujetos pasivos.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio.

Artículo 5.— *Responsables.*

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6.— *Derechos de ocupación.*

1.- La ocupación por enterramiento en el Cementerio será a título de concesión administrativa por un período de noventa y nueve años, o en concepto de ocupación temporal por un período de cinco años.

2.- Los adquirentes de ocupaciones temporales podrán solicitar transformación en concesiones de noventa y nueve años.

3.- Cuando haya finalizado el período de la concesión procederá la renovación por otro período igual, con abono de las Tarifas vigentes establecidas en la Ordenanza.

4.- En cualquier caso, se respetarán los derechos adquiridos por ocupaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Base imponible y liquidable.

Las bases imponibles y liquidables vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 8.- Cuota tributaria.

Epígrafe primero.- Sepulturas:

- Sepulturas para cesión temporal, por cinco años, cada año, 3.180 ptas.

- Renovación por otro período análogo el 50% de incremento precio anterior.

- Sepulturas para cesión a perpetuidad:

- Perpetuidad, 53.000 ptas.

- Restantes, 37.100 ptas.

- Por cada nicho funerario, 70.000 ptas.

- Por cesión temporal hasta cinco años, 35.000 ptas.

Epígrafe segundo.- Lápidas:

- Por colocación de lápidas y cruz, 3.180 ptas.

- Por colocación de cruz solo, 1.590.

Epígrafe tercero.- Apertura de sepulturas. Traslado de una a otra sepultura:

- Por cada apertura de panteón, capilla o sarcófago, 6.360 ptas.

- Por cada apertura de enterramiento de adultos, 6.360 ptas.

Epígrafe cuarto.- Conservación:

A fin de asegurar la más decorosa conservación de los espacios destinados a los difuntos, se exigirán las siguientes cuotas anuales:

- Por sepulturas preferentes, 2.385 ptas.

- Restantes, 1.113 ptas.

Epígrafe quinto.- Obras:

- Construcción de fosas y panteones, el 10 por 100 del valor determinado por los servicios técnicos municipales.

Epígrafe sexto.- Transmisiones:

- De sepulturas entre ascendientes y descendientes directos: El 20 por 100 del valor del terreno exclusivamente.

- De sepulturas entre hermanos e hijos de hermanos, el 25 por 100.

- De sepulturas de cualquier parentesco, el 30 por 100.

- De sepulturas entre personas con vínculo doméstico, coniviendo al fallecimiento, el 40 por 100.

Epígrafe séptimo.- Conducción de restos:

a) - Dentro de la ciudad, 4.075.

b) - Por cada traslado de fuera (Territorio Nacional), 5.500 ptas.

c) - Por cada traslado de fuera (extranjero), 11.000 ptas.

Epígrafe octavo.- Resto tarifas:

Las fijadas en la concesión según convenio vigente del servicio municipal de Pompas Fúnebres, que precisa autorización municipal para cualquier modificación de las mismas.

Artículo 9.- Normas de gestión.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 10.-

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 11.-

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos, con excepción de las cuotas anuales por conservación, que tendrán carácter periódico y una vez notificadas las liquidaciones correspondientes al alta inicial, se notificará colectivamente la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el citado Reglamento para esta clase de tributos periódicos.

Artículo 12.-

1.- Los títulos de la concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento.

2.- Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado, y si fueren varios al de mayor edad.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos y si no se pusieran de acuerdo, a favor del cónyuge viudo y, en su defecto, del heredero de mayor edad.

3.- La petición de inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión, y, en su caso, a través de la empresa funeraria.

Artículo 13.-

La ejecución de obras en el Cementerio requiere preceptivamente licencia municipal.

Artículo 14.-

Cuando el Ayuntamiento, se viera obligado a suprimir algún enterramiento por razones de interés público, se permutará por otro de la misma clase.

Artículo 15.-

Procederá la resolución de la concesión, entre otros, en los supuestos siguientes:

a) Por la clausura definitiva del Cementerio, siempre que hayan transcurrido diez años por lo menos desde el último enterramiento.

b) Por estado ruinoso de la construcción comprobado por los Servicios Técnicos, si esta fuese particular.

c) Por ser deudor en diez años consecutivos, de la cuota de conservación de sepulturas, perdiendo la concesión y revirtiendo al municipio.

El expediente administrativo de resolución se iniciará de oficio con citación del titular de la concesión y, si no fuere conocido, mediante su publicación por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia. No procederá expediente individual de resolución en los casos de clausura del Cementerio, aplicándose las normas generales.

Artículo 16.- *Exacciones y reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes

económicos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 17.— *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efectos de 1.º de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22 de noviembre de 1995 y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia número 228, de 30 de noviembre de 1995.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1998, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el período de información pública.

Briviesca, 22 de diciembre de 1998. — El Alcalde, José María Martínez González. — El Secretario (ilegible).

10985.—15.960

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Artículo 1.— *Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por expedición de documentos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 al 27 de la Ley 39/1988 citada.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible los siguientes conceptos:

a) Concesión y expedición de licencias.

b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 3.—

Las modalidades de concesión y autorización son de:

A- Clase A) «Auto-taxis».- Vehículos que prestan servicios medidos por contador taxímetro, ordinariamente, en suelo urbano o urbanizable definido en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana o, en su caso, en el área unificada de servicio, si fuere más amplia que el suelo referido, previa delimitación con arreglo a lo dispuesto en la normativa de ordenación de transportes terrestre.

B- Clase B) «Auto-turismos».- Vehículos que prestan servicios dentro o fuera de los núcleos urbanos antes dichos, sin conta-

dor taxímetro (a partir de la publicación del Real Decreto 763/1979, de 15 de marzo, no se podrán crear ni conceder licencias de la clase B) —auto-turismos— cuando existieran en la misma población licencias de la clase A).

C- Clase C) «Especiales o de abono».- Vehículos que prestan servicios dentro o fuera de los núcleos urbanizados, diferentes a los de las clases anteriores, ya sea por su mayor potencia, capacidad, lujo, dedicación, finalidad, etc., ya porque los conductores tienen conocimientos acreditados superiores a los obligados e inherentes a los de su profesión y apropiados a la especialidad que les caracteriza (turística, representativa, etc.).

Artículo 4.— *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten la licencia.

Artículo 5.— *Base imponible.*

La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia solicitada, en base a lo dispuesto en el artículo 2, lo que determinará la aplicación de las cuotas tributarias que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 6.— *Cuota tributaria.*

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

a) Concesión y expedición de licencias:

- Licencias de clase A (auto-taxi), 58.300 ptas.

- Licencias de Clase C (abono), 46.640 ptas.

b) Autorización en la transmisión de licencias:

- Clases A o B, 58.300 ptas.

- Clase C, 46.640 ptas.

Artículo 7.— *Normas de gestión.*

1.- Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de licencia.

2.- La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación en su caso. En el supuesto de que su importe fuese mayor que el depósito previo constituido, deberá ingresarse la diferencia en los plazos indicados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.— *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 9.— *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efectos de 1.º de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22 de noviembre de 1995 y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia número 228, de 30 de noviembre de 1995.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1998, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el período de información pública.

Briviesca, 22 de diciembre de 1998. — El Alcalde, José María Martínez González. — El Secretario (ilegible).

10.986.-8.075

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 1.- *Fundamento y régimen.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este Municipio (en su calidad de Administración Pública de carácter territorial) en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

Artículo 2.- *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1- La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.

2- La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.

3- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público que estén gravados por otra tasa o por los que exija un precio público por este Ayuntamiento.

4- La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

Artículo 3.- *Devengo.*

La obligación de contribuir nace con la presentación por escrito, petición o documento de que haya de entender la administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

Artículo 4.- *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación de los documentos a que se refiere el artículo 2.

Artículo 5.- *Responsables.*

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6.- *Base imponible y liquidable.*

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

Artículo 7.- *Cuota tributaria.*

Epígrafe 1.º: *Certificaciones.*

1.- Por certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia, 240 ptas.

2.- Por certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al Padrón Municipal, 240 ptas.

3.- Por certificaciones para matriculación en guardería, colegios e institutos, 120 ptas.

4.- Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores, 240 ptas.

Epígrafe 2.º: *Expedientes administrativos.*

1.- Por instancias o escritos que se dirijan a la Administración Municipal, exentas.

2.- Bastanteo de poderes y otros documentos, suscrito por el Secretario de la Corporación, 1.500 ptas.

3.- Por cada expediente de Actividades Clasificadas, 27.500 ptas.

4.- Por diligenciamiento de documentos, compulsas de fotocopias, 120 ptas.

Epígrafe 3.º: *Licencias y documentos varios.*

1.- Por cada permiso o licencia, 240 ptas.

2.- Por cada autorización uso carabinas, 1.200 ptas.

3.- Fotocopias de documentos, cada página, 10 ptas.

4.- Del Archivo Municipal:

- Microfilm-fotograma, 15 ptas.

- Copia de papel fotograma, 20 ptas.

5.- Devengarán derechos dobles la expedición de cualquier documento que se solicite para sumarios o demandas judiciales.

Artículo 8.— *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

1.- Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido declarados pobres por precepto legal
- b) Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia Municipal, como pobres de solemnidad.
- c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
- d) Las autoridades civiles, militares o judiciales, por los documentos expedidos a su instancia, que deban surtir efecto en actuaciones de oficio.

2.- Fuera de los casos previstos en los cuatro apartados anteriores, no se concederá ninguna otra clase de bonificaciones o exenciones.

3.- En los documentos correspondientes se hará constar la exención que les afecte, por diligencia de la Intervención General.

Artículo 9.— *Normas de gestión.*

1.- El funcionario encargado del Registro General de entrada y salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del sello municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

2.- Las cuotas se abonarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en caja con expedición de carta de pago.

3.- En el supuesto de devengo por sello municipal, esos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

Artículo 10.— *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributaria y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efectos de 1.º de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22 de noviembre de 1995 y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia número 228, de 30 de noviembre de 1995.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1998, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el período de información pública.

Briviesca, 22 de diciembre de 1998. — El Alcalde, José María Martínez González. — El Secretario (ilegible).

10.987.-12.540

ORDENANZA REGULADORARA DE LA TASA POR AUTORIZACIONES URBANISTICAS

Artículo 1.— *Fundamento y régimen.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este Municipio (en su

calidad de Administración Pública de carácter territorial) en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos Urbanísticos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

Artículo 3.— *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación del documento a trámite, o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte, que no disfrute de exención subjetiva.

Artículo 4.— *El sujeto pasivo.*

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de los documentos gravados.

2.- El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta Ordenanza.

3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 5.— *Bases de imposición y cuotas tributarias.*

La percepción de la Tasa regulada en la presente Ordenanza se regirá por la tramitación de Planes de Ordenación de cualquier clase y otros de gestión urbanística o sus modificaciones:

- 1.- Por cada información urbanística, solicitada y contestada por escrito, 3.000 pesetas.
- 2.- Delimitación de polígonos, por cada hectárea, 4.000 pesetas.
- 3.- Delimitación de Unidades de Ejecución:
 - La primera hectárea o fracción, 10.000 pesetas.
 - Por cada hectárea de exceso, 5.000 pesetas.
- 4.- Avances de planeamiento: por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima autorizada por el Plan General, 1 peseta.
- 5.- Estudios de detalle, por cada metro cuadrado edificable:
 - Los primeros 5.000 metros cuadrados, 10 pesetas.
 - De 5.001 a 10.000 metros cuadrados, 7 pesetas.
 - De 10.001 en adelante, 5 pesetas.
 - Planes o modificaciones de planeamiento, por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima conforme al Plan General, 5 pesetas.
- 7.- Proyectos de reparcelación, compensación y normalización de fincas, por cada metro cuadrado:
 - Los primeros 5.000 metros cuadrados, 10 pesetas.
 - De 5.001 a 10.000 metros cuadrados, 8 pesetas.
 - De 10.001 en adelante, 5 pesetas.

8.- Parcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas, por cada metro cuadrado, 15 pesetas.

Cuota mínima, 50.000 pesetas.

9.- Señalamiento de alineaciones y rasantes:

- Una dirección, 5.000 pesetas.

- Por cada dirección adicional, 3.000 pesetas.

- Sobre plano sin personación en el terreno, 2.000 pesetas.

10.- Expedientes expropiatorios, en función del precio de convenio o el justiprecio, 3%

Cuota mínima, 20.000 pesetas.

11.- Proyectos de urbanización, por su tramitación y control, en función del presupuesto de ejecución material incrementado con el beneficio industrial, 0,50%.

12.- Expedición de cédulas urbanísticas de suelo edificable, por cada metro cuadrado de edificación, 50 pesetas.

De cualquier otro tipo de suelo, por cada metro cuadrado de terreno, 10 pesetas.

13.- Resolución de expedientes contradictorios de ruina, por cada uno, 40.000 pesetas.

14.- Registro de solares de edificación forzosa, por cada expediente, 20.000 pesetas.

15.- Expedientes incidentales de valoración y desahucio administrativo, por cada uno, 20.000 pesetas.

16.- Expedición de copias de planos, por cada copia:

- Hasta DIN A-4, 100 pesetas.

- Superior a DIN A, costo copistería + 300 pesetas.

Artículo 6.- *Exenciones y bonificaciones.*

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa.

Artículo 7.- *Normas de gestión.*

1.- La tasa se devengará con la presentación de la solicitud que inicie el expediente.

2.- Se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de expedición de Carta de Pago por la Tesorería Municipal, el cual se adjuntará al documento gravado.

3.- Los Servicios Técnicos cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito de pago.

Artículo 8.- *Infracciones y sanciones tributarias.*

En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas generales.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efectos de 1.º de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1.998, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el período de información pública.

Briviesca, 22 de diciembre de 1998. — El Alcalde, José María Martínez González. — El Secretario (ilegible).

10.988.-8.740

TASA POR UTILIZACION DE LA GUARDERIA MUNICIPAL

Artículo 1.- *Fundamento y régimen.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este Municipio (en su

calidad de Administración Pública de carácter territorial) en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de la Guardería Municipal

Artículo 2.- *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la Guardería Municipal.

Artículo 3.- *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá desde el primer día que tenga lugar la prestación del servicio de utilización de la Guardería Municipal, abonando los usuarios en la primera semana del mes vencido.

Artículo 4.- *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que se beneficien del servicio.

Artículo 5.- *Responsables.*

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6.- *Tarifas.*

1.- Los precios de la Guardería Municipal son los siguientes:

a) De 6,45 h. con desayuno y comida a 17,30, 21.600 ptas.

b) De 9,45 con comida a 17,30, 18.900 ptas.

c) De 9,45 a 13 horas, 8.100 ptas.

2.- Deberá abonarse una hora extra, en el momento que se lleve al niño al Centro antes de su horario o se recoja después de la hora:

a) Hora extra, 360 ptas.

b) Comedor libre, 540 ptas. (hasta 14,30).

c) Desayuno, 270 ptas.

Artículo 7.— Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenezca este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados internacionales.

Artículo 8.— Normas de gestión.

1.- Los recibos se pasarán por domiciliación bancaria en base a la matrícula realizada al efecto.

2.- La normativa aplicable será la reglamentación aprobada al efecto.

Artículo 9.— Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efectos de 1.º de enero de 1997, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas, aprobadas por la Comisión de Gobierno.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1998, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública.

Briviesca, 22 de diciembre de 1998. — El Alcalde, José María Martínez González. — El Secretario (ilegible).

10.989.-7.980

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 3 de diciembre de 1998, se anuncia nueva subasta pública para la enajenación de las 18 subparcelas de propiedad municipal, declaradas desiertas en las anteriores subastas convocadas, sitas al paraje «Enclave Bodegas» de este municipio, para su destino exclusivo a la construcción de merenderos; y con arreglo al pliego de cláusulas administrativas aprobado con fecha 3 de junio de 1998.

1. — Objeto del contrato: La venta mediante subasta pública de 18 subparcelas de propiedad municipal en el paraje denominado «Enclave Bodegas».

2. — Tipo de licitación: Se fija en 214.000 pesetas, al alza.

3. — Fianza provisional: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 4.280 pesetas equivalente al 2% del precio de licitación.

4. — Pliego de condiciones: Se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para su examen y presentación de reclamaciones.

5. — Condiciones especiales: Las parcelas solo podrán ser destinadas a construcción de merenderos con arreglo a las condiciones establecidas en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

6. — Presentación y apertura de plicas: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina, en el plazo

de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las 20,00 horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si este fuera sábado, se trasladará al primer día hábil siguiente.

7. — Documentos a presentar: Los requeridos en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. — Modelo de proposición:

D., mayor de edad, vecino de con domicilio en la C/ titular del D.N.I. expedido en (en nombre propio o en representación de como acreditado por poder declarado bastante), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., de fecha y del Pliego de Cláusulas inherentes a la misma, cuyo contenido conoce y acepta, se compromete a la adquisición de la subparcela núm., sita en el paraje denominado «Enclave Bodegas» de este municipio en el precio de (en letra y número) si me es adjudicado.

(Fecha y firma).

9. — Gastos: El adjudicatario quedará obligado a abonar el importe de los anuncios y de cuantos otros se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato, incluso honorarios del notario autorizante y los demás que, siendo legales, tengan relación con el expediente de subasta.

En Villalba de Duero, a 11 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Domingo Cristóbal del Amo.

11013.-7.600

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Aranda de Duero**SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS**

Anuncio de la cobranza del precio público por el suministro de agua y tasa de alcantarillado

Habiéndose aprobado por Decreto de la Alcaldía número 4/99, de fecha 8 de enero de 1999 el siguiente padrón fiscal:

Precio público por el suministro de agua y tasa de alcantarillado, correspondiente al cuarto trimestre de 1998, por un importe de cincuenta y seis millones cuatrocientas cincuenta y cinco mil setecientos catorce pesetas (56.455.714 pesetas).

Queda expuesto al público durante el plazo de un mes a efectos de reclamaciones.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día 18 de enero al 18 de marzo del presente año a través de la Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros de Burgos (en horario de oficina de 9,00 a 14,00 horas), debiendo presentar en sus oficinas los trípticos que en los próximos días recibirán en sus domicilios.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determina la exigibilidad del recargo de apremio según establece el artículo 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, así como intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Recordándoles que para evitar molestias pueden domiciliar sus recibos en cualquier entidad financiera.

Aranda de Duero, a 8 de enero de 1999. — El alcalde, Javier Arecha Roldán.

115.-6.000

Ayuntamiento de Valles de Palenzuela

Anuncio de exposición pública del pliego de condiciones económico-administrativas así como del procedimiento para la adjudicación de la obra de ampliación de la red de distribución de agua.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 1998, se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta en procedimiento abierto y tramitación urgente de la obra de ampliación de la red de distribución de agua.

Conforme a lo establecido en el artículo 122 del R.D. 781/1986, de 18 de abril, se expone al público referido pliego durante ocho días al objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, se anuncia procedimiento de adjudicación si bien se aplazará la licitación en el supuesto de presentarse reclamaciones contra el pliego.

1.º – Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Valles de Palenzuela.

2.º – Objeto: Captación y conducción de agua, conforme al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don J. Manuel Martínez Barrio.

3.º – Plazo de ejecución: El plazo para la total ejecución se fija en tres meses.

4.º – Presupuesto de licitación: 4.518.187 pesetas.

5.º – Garantías: Provisional 90.363 pesetas y definitiva del 4% del precio de remate.

6.º – Plazo de presentación: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría Municipal en horas de oficina.

7.º – Modelo de proposición: El recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.º – Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 13,30 horas del primer viernes hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones en la Casa Consistorial.

En Valles de Palenzuela, a 30 de diciembre de 1998. – El Alcalde, J. María López Charcán.

113.-10.640

Ayuntamiento de Cubillo del Campo

Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento por la que se anuncia la contratación de las obras de construcción de un edificio social y reforma-adaptación del inmueble destinado a usos múltiples (Ayuntamiento-consultorio médico), por el procedimiento de concurso-subasta, en procedimiento abierto y tramitación de urgencia, conforme al siguiente contenido:

1.º – Objeto del contrato: Son objeto del contrato las siguientes obras:

– Construcción de un edificio social, y

– Reforma y adaptación de un inmueble destinado a usos múltiples (Ayuntamiento-consultorio médico), según proyectos redactados por el Arquitecto don José Miguel Gascón Saldaña.

2.º – Duración del contrato: El plazo previsto para la ejecución de dichas obras, se fija en cuatro meses, contados a partir de la diligencia de replanteo de las mismas, comprometiéndose a iniciar las obras en la primera quincena del mes de marzo.

3.º – Tipo de licitación: Se fija el siguiente:

– Para la obra de construcción del edificio social, en 19.954.175 pesetas.

– Para la obra de reforma y adaptación del inmueble destinado a usos múltiples, en 3.585.043 pesetas, incluyéndose

en dicho precio todo tipo de gastos e impuestos, pudiéndose ser mejorado a la baja.

4.º – Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo mediante certificaciones de obras emitidas por el Director de las mismas.

5.º – Publicidad del pliego: Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá examinarse el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de oficina y se podrán presentar cuantas reclamaciones se estimen, de acuerdo con la legislación vigente.

6.º – Garantías: Provisional, del 2% del tipo de licitación para tomar parte en la subasta; y definitiva, del 4% del importe de adjudicación.

7.º – Presentación de proposiciones: Se hará en la Secretaría Municipal, en horas de oficina durante los trece días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En el caso de presentarse alguna reclamación a los proyectos o pliego de condiciones en el plazo de publicidad, se aplazará la presentación de plicas y subasta, hasta nueva resolución.

8.º – Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 17,00 horas del martes 9 de febrero del actual y será presidida por el señor Alcalde del Ayuntamiento o persona designada al efecto.

9.º – Documentación a presentar:

– Sobre núm. 1: Proposición conforme al modelo. En sobre cerrado. Las proposiciones deberán ser independientes para cada obra a ejecutar.

– Sobre núm. 2: Documentación acreditativa de la personalidad del contratista. Declaración jurada de no estar incurso en incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración y resguardo de haber constituido la fianza provisional.

10. – Modelo de proposición económica:

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, y titular del D.N.I. número, expedido con fecha, en nombre propio (o en representación de, conforme acredito con poder debidamente bastantado), enterado del concurso-subasta tramitado para adjudicar las obras de construcción de edificio social y reforma-adaptación de las obras de inmueble destinado a edificio múltiple, se comprometo a ejecutarlas en la forma que determina el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyectos redactados al efecto, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, de fecha, las cuales declara conocer y acepta íntegramente, ofreciendo ejecutar las obras indicadas:

– Construcción de edificio social, en el precio de pesetas (en letra y número).

– Reforma-adaptación de edificio múltiple, en el precio de pesetas (en letra y número).

Fecha y firma del proponente.

Cubillo del Campo, a 4 de enero de 1999. – El Alcalde, Carmelo Navarro Manero.

114.-22.040